

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, el día de hoy se recibió memorial por parte del ejecutante coadyuvado por el demandado, deprecando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Se advierte que no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.:	156
RADICACION:	17-653-40-89-001-2022-00128-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS
EJECUTADO:	HENRY DÍAZ VALENCIA

I. ASUNTO A RESOLVER.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 *Ibidem* consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. Caso concreto.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, tal como consta en la constancia secretarial que antecede y, que es verificable al revisar el archivo adosado al expediente electrónico con el numeral 12; la parte demandante coadyuvada por el demandado, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero y, ii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros Despachos embargos de remanentes.

En virtud de lo anterior, se accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Es de advertir que, la medida cautelar decretada en el presente proceso, fue levantada por medio de auto del 28 de noviembre de 2022.

Así mismo, se ordena el desglose a favor del demandado de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

III.DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS**, en contra del señor **HENRY DÍAZ (C.c. No. 15.957.256)**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a favor del demandado de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: SIN CONDENA en costas procesales.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en la aplicativa justiciaXXI web.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6427daabaa81cb3a6a77b6e9e9c08c279a9236f2d5620bdf5e006c3b16849c93**

Documento generado en 31/05/2023 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>